

RESOLUCIÓN por la cual se concede una subvención directa al Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (CNAG) para la financiación de los gastos de funcionamiento de la entidad del año 2025

El Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (en adelante, el CNAG), creado por Acuerdo de Gobierno del 20 de diciembre de 2022, tiene la acreditación de infraestructura científica y técnica singular (ICTS). Las ICTS son grandes instalaciones, recursos, equipamientos y servicios, únicas en su género, que están dedicadas a la investigación y el desarrollo tecnológico de vanguardia y de máxima calidad, así como a fomentar la transmisión, el intercambio, la preservación del conocimiento, la transferencia de tecnología y la innovación.

El CNAG figura en el registro del sector público de la Generalitat de Catalunya, Departamento de Investigación y Universidades, con número de registro 1062, como entidad participada no mayoritariamente, con un porcentaje de participación total de la Generalitat de Catalunya del 50,00%.

De acuerdo con el apartado 8 de la Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas, la aportación inicial a entidades participadas de forma minoritaria se tramita de acuerdo con los requisitos establecidos para las subvenciones excluidas de concurrencia, y, por tanto, de concesión directa. En las anualidades posteriores, la tramitación se tiene que efectuar de forma simplificada, teniendo en cuenta también la previsión del apartado 6.3.3. a)

Dado que la Generalitat de Catalunya no tiene un control efectivo en estas entidades, se ha de garantizar la proporcionalidad entre las aportaciones que se efectúen y la participación de la Generalitat en los resultados, en el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno, así como los pactos de las entidades participantes en la financiación de la entidad.

En caso de que no se cumpla esta proporcionalidad, debe motivarse el exceso de financiación, que en todo caso tiene que ser provisional. En caso de que se detecte esta falta de proporcionalidad durante tres ejercicios consecutivos, el departamento o la entidad actuante tendrá que iniciar las actuaciones necesarias para regularizar la situación a una mayor participación en los resultados, el patrimonio y en la capacidad de decisión en los órganos de gobierno.

La aportación para la financiación de los gastos de funcionamiento del CNAG del año 2025 está recogida en la cláusula tercera del Convenio entre la Administración general del Estado y la Administración de la Generalitat para la constitución del CNAG, de fecha 29 de diciembre de 2022 y se efectúa de acuerdo con los créditos consignados en virtud del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025:

<u>Aplicación</u>	<u>Crédito Decreto 478/2024</u>	<u>Aportación DS 2025</u>
SA1620D/404000500/5730/0000	750.000,00 euros	750.000,00 euros



El artículo 5.1 del Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025, establece que las transferencias y las aportaciones de fondo entre la Administración de la Generalitat y las entidades del sector público, y también entre estas entidades, que no respondan al pago de precios o tarifas por contraprestaciones individualizables se contabilizan, con carácter general, por doceavas partes del correspondiente importe presupuestado no antes del primer día laborable de cada mes.

De acuerdo con lo que establece el capítulo IX del Decreto legislativo 3/2022, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña.

Dado que la fiscalización del expediente efectuada por la Intervención Delegada en fecha 12 de marzo de 2025;

Fundamento de derechos

1. El artículo 90.3.a del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Catalunya, aprobado por el decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre (en adelante, TRLFPC), y el artículo 22.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, establecen que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones tienen asignación nominativa en los presupuestos de gastos.
2. El artículo 90.3.e TRLFPC establece que la concurrencia no es perceptiva si las subvenciones corresponden a aportaciones destinadas a la financiación global de entidades de derecho público o privado con participación minoritaria de la Generalitat, derivadas de sus normas de creación, estatutos y otras disposiciones.
3. La Instrucción de la Intervención General 10/2023 Subvenciones, transferencias y aportaciones de capital a entidades públicas y privadas.³
4. El artículo 15.2 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que, en los casos en que no se aplique un proceso de concurrencia, la obligación de las entidades beneficiarias de comunicar a los sujetos obligados la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas, se deberá incluirse en el acto o el convenio correspondiente.
5. Los artículos 9,10,11,12,13 i 45 del Decreto 8/2021, de 9 de febrero, sobre la transparencia y el derecho de acceso a la información pública, en especial la regulación de las obligaciones de transparencia activa a cargo de las entidades privadas beneficiarias de subvenciones, con respecto a los sueldos de cargos directivos y órganos de dirección o administración, así como la obligación de publicidad activa en el Portal de la transparencia por parte de la Administración concedente de la subvención.
6. El anexo del Acuerdo GOV/85/2016, de 28 de junio, por el que se aprueba la modificación del modelo tipo de bases reguladoras aprobado por el Acuerdo GOV/110/2014, de 22 de julio, por el que se aprueba el modelo tipo de bases reguladoras de los procedimientos para la concesión de subvenciones en régimen

de concurrencia competitiva, tramitados por la Administración de la Generalitat y su sector público, y se aprueba el texto íntegro, contiene los principios éticos y reglas de conducta a los que las personas beneficiarias de subvenciones o ayudas deben adecuar la actividad, y los efectos de un eventual incumplimiento de estos principios.

7. La Ley 2/2023, de 16 de marzo, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023. El Decreto 478/2024, de 17 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 2023, mientras no entren en vigor los de 2025.
8. La competencia para la resolución de la concesión de la subvención está atribuida a la persona titular del Departamento conforme el artículo 93.a TRLFPC.

Por todo esto, y en uso de las facultades que me confiere la legislación vigente,

RESUELVO

Primero.- Autorizar una transferencia al Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (CNAG), con NIF S0800674D, por un importe de 750.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria SA1620D/404000500/5730/0000 de los presupuestos vigentes de la Generalitat de Catalunya, para financiar sus gastos de funcionamiento durante el año 2025.

Segundo.- La aprobación de este acto implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor de los beneficiarios en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas de los pagos de la subvención.

Tercero.- El pago de este importe se ordenará por doceavas partes, de acuerdo con el que prevé el artículo 15.1 del Decreto 222/2023, de 19 de diciembre, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga de los presupuestos de la Generalitat de Catalunya para el 2023, mientras no entren en vigor los del 2025.

Cuarto.- El Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (CNAG) deberá presentar al Departamento de Salud, a través de la sede electrónica de la Generalitat de Catalunya (<http://web.gencat.cat/ca/tramits>), la documentación justificativa siguiente:

- Memoria detallada sobre las actividades realizadas durante el año 2025 firmada por el responsable de la entidad
- Cuentas anuales de la entidad
- Liquidación del presupuesto
- Certificado donde conste:
 - a) Importe de los fondos recibidos en concepto de financiación de los gastos de funcionamiento
 - b) partida o partidas del presupuesto donde se ha consignado el ingreso de esta subvención
 - c) que los fondos recibidos se han destinado a los gastos de funcionamiento del ejercicio 2025.

El plazo de presentación de esta documentación finaliza el 30 de octubre de 2026.

En conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la entrega se tendrá que hacer por vía electrónica.

Si el órgano gestor o la Intervención considera insuficiente la información contenida en la memoria de las cuentas anuales para verificar la aplicación de los fondos, se puede requerir a la entidad, en este momento del procedimiento, la aportación de una memoria complementaria o el plan de actividades y su resultado, y, en su caso, se podrá incorporar un informe complementario específico, firmado por un auditor, en relación a la aplicación de los fondos de la subvención que exprese los resultados de la revisión relativa al cumplimiento de las obligaciones del beneficiario, así como la existencia o no de exceso de financiación. En el caso de las subvenciones destinadas a la financiación general de entidades, se tendrá que diferenciar entre la asignación de gastos corrientes y la asignación de gastos de capital.

En caso que se constate un exceso de financiación y teniendo en cuenta el compromiso de participación en la entidad con participación minoritaria, el reintegro de este exceso se podrá realizar mediante una disminución de la aportación de la subvención, antes o una vez ya concedida la nueva subvención anual, por el importe correspondiente.

Quinto.- El Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (CNAG) está obligado a facilitar toda la información que le sea requerida por la Intervención General de la Generalitat de Catalunya, la Sindicatura de Cuentas, o cualquier otro órgano de control de la Administración.

Sexto.- Notificar esta resolución al Consorcio para la explotación del Centro Nacional de Análisis Genómico (CNAG).

Contra esta resolución, que agota la vía administrativa, se puede interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Consejería de Salud, en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente a su notificación, de acuerdo con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o bien recurso contencioso-administrativo, de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, de acuerdo con el que prevé el artículo 10 de la Ley mencionada, o cualquier otro recurso que consideren procedente.

Consejera de Salud